

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
RAD: 2018-00290

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la Lonja Inmobiliaria de esta ciudad, designó al perito evaluador FRANKLIN VILLALBA BONETT, para realizar el avalúo de los bienes inmuebles inventariados, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P, se procede a determinar el cuestionario que deberá absolver.

El peritaje sobre el bien inmueble rural denominado "FINCA IBERIA", distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 190-11239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, debe contener:

- 1.- El valor de la quinta parte (1/5) proindiviso del citado bien inmueble de propiedad del causante HEINE ARTURO ARMENTA MESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.464.916, junto con la construcción en ella levantada, especificando el área que lo comprende, cuyos linderos se encuentran consignados en providencia del 12 de septiembre de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, dentro de la sucesión del señor CLEMENTE NEHEMIAS ARMENTA ARGOTE (padre).
- 2.- El avalúo de dos (2) hectáreas y el área que la comprende, conformadas por los lotes comprados por el causante HEINE ARTURO ARMENTA MESTRE a sus hermanos ARMANDO, RODOLFO y CLEMENTE NEHEMIAS ARMENTA MESTRE, los cuales se encuentran en el mismo bien inmueble.
- 3.- Fijese como honorarios provisionales al perito la suma de un salario mínimo mensual legal vigente (\$828.116.00); suma esta que ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia y cancelada por las partes a prorrata. Comuníquese esta decisión por el medio más expedito al profesional evaluador.
- 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 231 del C.G.P., el perito deberá rendir el dictamen, diez (10) días antes a la celebración de la diligencia de inventario y avalúo, la cual se encuentra señalada para el día 22 de agosto del presente año.
- 5.- Se conmina a las partes para que le presten colaboración al perito designado en este asunto para la elaboración de su dictamen; de conformidad con lo establecido en el artículo 233 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CAC
Oficio No 1457

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR
En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario